



UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

TRIBUNAL DE HONOR

REGLAMENTO

Resolución N° 052-CO-ULCB-2011
Resolución N° 089-CU-ULCB-2018



COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 052- CO-ULCB – 2011

Miraflores, 19 de Diciembre de 2011.

VISTO EL ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU; EN SU SESIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Organizadora en sesión del 8 de noviembre del 2011 acordó revisar el reglamento disciplinario de alumnos, formular la reglamentación disciplinaria para docentes y disponer las pautas para la designación y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Le Cordon Bleu;

Que, con Resolución N° 051-CO-ULCB-2011, se aprobó el Reglamento Disciplinario de los Docentes y Estudiantes de la Universidad Le Cordon Bleu; el mismo que en su Art. 25° indica *"Se constituirá un Tribunal de Honor permanente, que se regirá por lo establecido en su reglamento, en el presente reglamento y demás normas de aplicación, y cuya actuación estará regida por los principios de legalidad, justicia y equidad. El tribunal de Honor estará conformado por tres docentes de las más altas categorías en la universidad."*


Que, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad presentó al pleno la propuesta de Reglamento de Tribunal de Honor de la Universidad Le Cordon Bleu; estando a lo acordado, la Comisión Organizadora;

RESUELVE:

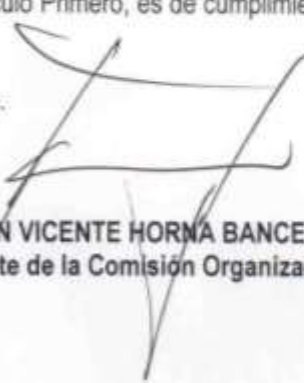
PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Le Cordon Bleu que consta de 25 artículos, 3 disposiciones transitorias y finales; y forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Reglamento aprobado en el Artículo Primero, es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Meri Trigoso Guadalupe
Secretaria General




ESTEBAN VICENTE HORNA BANCES
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

- Art. 1° El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos que rigen la conducción de los procesos disciplinarios a los docentes ordinarios y contratados, así como a los estudiantes de la Universidad Le Cordon Bleu (ULCB), por faltas disciplinarias, cuya gravedad puede ser causal de suspensión o separación, en concordancia con los artículos del reglamento disciplinario de docentes y estudiantes.
- Art. 2° Su finalidad es regular el accionar del Tribunal de Honor de la ULCB para garantizar el debido proceso de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como el respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria a un trato justo y con equidad.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 3° El Tribunal de Honor es el órgano encargado de llevar a cabo, en forma escrita y sumaria, el proceso disciplinario que se instaure al personal docente y/o estudiantes de la ULCB por faltas disciplinarias, así como de tipificar dichas faltas, si fuera el caso, previa investigación y examen de las pruebas que se presenten, elevando un informe al Presidente de la Comisión Organizadora de la ULCB con la recomendación de las sanciones que sean aplicables.
- Art. 4° El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) profesores, de las más altas categorías, calidad académica y ética; los cuales son designados por el Rector.
- Art. 5° Se nombrará un miembro accesorio en el Tribunal de Honor, designado en forma similar a los miembros titulares, con el fin de reemplazarlos, en caso que uno de ellos sea investigado por faltas injustificadas y establecidas en el Estatuto y Reglamentos.
- Art. 6° La designación de los miembros del Tribunal de Honor será por el periodo de dos (02) años.
- Art. 7° En caso de vacancia de algunos de los miembros del Tribunal de Honor, su puesto será cubierto utilizando el mismo mecanismo establecido en el Art. 4° del presente Reglamento.

Art. 8° Están impedidos de integrar el Tribunal de Honor los miembros de los Órganos de Gobierno.

Este artículo quedó sin efecto por Resolución N° 089-CU-ULCB-2018 del 12-11-2018. "Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el Artículo 8° del Reglamento del Tribunal aprobado por Resolución N° 052-CO-ULCB-2011".

- Art. 9° El Rector instalará al Tribunal de Honor y entregará a su Presidente el Libro de Actas, archivos y la documentación adicional pertinente.
- Art. 10° La sede del Libro de Actas y de los archivos del Tribunal de Honor será la Secretaria General de la ULCB. El Secretario General será el responsable de los documentos que allí se hayan depositado.
- Art. 11° El Tribunal de Honor se reunirá ordinariamente una vez por mes, pudiendo el Presidente convocar a reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

- Art. 12° Las reuniones del Tribunal de Honor se realizarán en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario o en caso de imposibilidad en otro ambiente adecuado que se habilite para ello. Asimismo, el Rectorado pondrá a disposición el servicio de secretariado necesario.
- Art. 13° El quórum reglamentario para la realización de las sesiones ordinarias del Tribunal de Honor será de la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 14° Los acuerdos que se tomen durante el desarrollo y como resultado del proceso, serán adoptados por votación de los miembros del Tribunal, acuerdos que pueden ser por unanimidad o por mayoría, dejándose constancia de las decisiones y del voto singular en las actas de las reuniones correspondientes.
- Art. 15° Los miembros del Tribunal de Honor son responsables de guardar absoluta reserva y discreción sobre los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo.
- Art. 16° El Tribunal de Honor es autónomo en el ejercicio de sus funciones y podrá solicitar directamente a las dependencias de la universidad, los informes y la documentación que considere necesarias. Si la documentación se encuentra en entidades públicas o privadas, se hará a través del Rectorado.
- Art. 17° Los miembros del Tribunal de Honor se abstendrán de intervenir, bajo responsabilidad en los siguientes casos:
- a. Si el procesado es su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
 - b. Si ha tenido intervención como investigador, perito o testigo en el mismo proceso y otro conexo con él o en su defecto si ha denunciado la falta grave o solicitado la apertura de proceso en el que interviene, o haber sido consultado o dado opinión sobre materia de la denuncia;
 - c. Si la resolución por expedirse en el proceso a base de su opinión y recomendación le pudiera favorecer directa y personalmente;
 - d. Si a la fecha en que se abre el proceso es jefe inmediato superior del procesado.
- Art. 18° El Tribunal de Honor llevará un registro de la documentación que recibe y emite, así como las actas correspondientes a las sesiones en las que constarán los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 19° Son funciones del Tribunal de Honor:
- a. Realizar los procesos disciplinarios contra docentes y/o estudiantes por faltas graves, ciñéndose al respectivo procedimiento y tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción, previa evaluación de las condiciones que llevaron a los autores de la comisión del hecho;
 - b. Rechazar de plano los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes;
 - c. Elevar al Rector sus recomendaciones para que adopte las decisiones, según su atribución;
 - d. Las demás que señala la Ley, el Estatuto de la ULCB, Reglamentos y demás normatividad.

Art. 20° El Presidente del Tribunal de Honor dirige su funcionamiento, cautela que sus miembros cumplan con sus obligaciones y observen el principio de celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.

Art. 21° Las faltas disciplinarias del personal docente y estudiantes se sancionarán en concordancia con lo establecido en los artículos del Reglamento Disciplinario para docentes y estudiantes de la ULCB, comprendidos entre el 10° y 22° inclusive.

DEL PROCESO SANCIONADOR

Art. 22° Habiendo decidido actuar sobre los hechos considerados como faltas, el Responsable de carrera recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener, iniciándose el pertinente expediente; y si considera que la falta amerita la intervención del Tribunal de Honor, elevará el expediente al Rector para la toma de acciones que corresponda. De la misma manera procederá la Comisión Investigadora designada por el Rector al tomar conocimiento de un hecho considerado como falta.

Art. 23° El Rector derivará el expediente al Tribunal de Honor para su tratamiento. El Tribunal de Honor resolverá definitivamente el expediente sancionador, su decisión deberá ser motivada, y responder a los principios que informan su actuación y que ya han sido referidos en este Reglamento.

Art. 24° La decisión del Tribunal de Honor surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique a los implicados en el expediente y, en su caso, a la comunidad universitaria entera. Las sanciones podrán ser recurridas, ante el Rector, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente del de su notificación.

DE LA CANCELACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 25° La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente académico del alumno se realizará, siempre a solicitud del interesado, en los plazos siguientes:

- a) Para las faltas leves a partir de los tres meses desde que se cumplió la sanción.
- b) Para las faltas graves a partir de los seis meses desde que se cumplió la sanción.
- c) Para las faltas muy graves, siempre que la sanción no haya sido de expulsión de la Universidad, a partir de doce meses desde que se cumplió la sanción

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA:

La Rector nombrará y revocará a los miembros del Tribunal de Honor.

SEGUNDA:

Durante el proceso de institucionalización de la universidad, el Presidente de la Comisión Organizadora, hará las veces del Rector y el Vicepresidente, las veces del Vicerrector Académico y la Comisión Organizadora las veces del Consejo Universitario.

TERCERA:

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, dentro de los alcances de las leyes y las normas respectivas.